

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la sección inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Marzo de 1909.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 29 de Enero, 3 y 8 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de León á Cabos es á Belmonte, Sección de Puente Orugo al Puerto de Somiedo, término municipal de Cibrillanes; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 31 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

Los 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 10 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Pedroso del Rey á Almarz, término municipal de Almarz; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 31 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán**

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Clases pasivas-Revista anual CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 28 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y

art. 103 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril, ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

Días 5, 6 y 7, Montepío civil.

Días 10, 12, 13 y 14, Montepío militar.

Días 15, 16 y 17, Retirados, Jefes y Oficiales.

Días 18, 20 y 21, Sargentos, Cabos y Soldados.

Días 22 y 23, Jubilados, Remuneratorios y Cesantes.

Días 24, 25 y 27, Cruces pensionadas.

Días 28, 29 y 30, los no presentados en los demás días.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales y Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á los citados, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de

la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se conserve este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por uno ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasado que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.º, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que, los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, los individuos de clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carl III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la concepción del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la cédula personal, una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia

cia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto a viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, a presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales; añadiendo, los Religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa para que pueda en su caso ir al domicilio del interesado con objeto de llevar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades, y en los términos indicados, las revistas de los individuos que resi-

dan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Sres. Alcaldes remitirán al señor Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos y relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residen en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto donde se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia, estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás

documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna Religiosa que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y pios en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

**Advertencias**

1.º Todo documento que dé derecho á haber ó pensión, que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo, mientras no se llene este requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán que estas reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley vigente del Timbre del Estado.—León 11 de Marzo de 1909. El Interventor de Hacienda, José Marciano.—V. B. El Delegado de Hacienda, Morales.

**MINAS CADUCADAS**

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha declarado caducadas las minas que á continuación se expresan, cuyos dueños se hallan en descubierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres, habiendo dejado transcurrir el plazo de requerimiento sin solventar el déficit.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de las minas	Mineral	Término	Ayuntamientos	Número de portenas-clas	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento por Buletín		
									Día	Mes	Año
3.596	1.612	Trapiella.....	Cobre	Castro.....	Vega de Valcarlos	18	D. Vicente Trapiello...	Santibañez(Ovie-	12	Febrero...	1909
3.285	1.410	Fortuosto.....	Hierro	Villasimpliz....	Pola de Gordón..	60	Fortunato Fernández	Málaga	12	Idem.....	1909
3.288	1.443	San Juan.....	Idem	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
3.310	1.493	Andalucía.....	Idem	Idem.....	Idem.....	39	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
3.311	1.494	Feliciano.....	Idem	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
3.309	1.495	Juncuco.....	Idem	Idem.....	Idem.....	57	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
3.366	1.528	Fortuato 2.ª	Idem	VegadeGordón y Buiza	Idem.....	82	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
3.610	1.606	Antoinette...	Antimonio	Valverde y Lario	Burón.....	91	D. Pablo Lectard.....	Paris	12	Idem.....	1909
3.611	1.607	Blanchos.....	Idem	Burón.....	Idem.....	42	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
1.782	938	Reconquista...	Hulla	Careaco.....	Carmenes.....	192	Sociedad Hullera Alto Torio	Madrid	12	Idem.....	1909
1.797	937	Regeneración.	Idem	Idem.....	Idem.....	384	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
1.928	1.009	Prosperidad...	Idem	Idem.....	Idem.....	980	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
2.326	1.214	Demencia 1.ª á Reconquista	Idem	Idem.....	Idem.....	462	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
2.327	1.215	Demencia 2.ª á Reconquista	Idem	Idem.....	Idem.....	138	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1909
1.957	1.055	Santiago.....	Idem	Santa Cruz.....	Alvarez.....	30	Sociedad Minera de Burgos	Burgos	17	Idem.....	1909
1.984	1.070	Previsora.....	Idem	Idem.....	Idem.....	247	Idem.....	Idem.....	17	Idem.....	1909
3.155	1.383	Ampliación a Pepita	Idem	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	Idem.....	17	Idem.....	1909
3.217	1.388	Flora.....	Idem	Idem.....	Idem.....	138	Idem.....	Idem.....	17	Idem.....	1909
3.098	1.395	Pepita.....	Idem	Idem.....	Idem.....	120	Idem.....	Idem.....	17	Idem.....	1909

León 11 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Resilla.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Fiscal suplente de Villasebicho, D. Froilán García Hernández.

En el partido de La Bañeza

Fiscal de Zotes del Páramo, don Vicente Casas Corbejo.

En el partido de Sahagún

Juez supl. de Escobar de Campos, D. Pablo Rueda Domínguez. Lo que se anuncia á los efectos de

la regla 8.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907. Valladolid 10 de Marzo de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 30; registro, folio 190.—Hay una rubrica.—En la ciudad de Valladolid á 2 de Marzo de 1909; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Sixto Misie-

go García, vecino de Grajal de Campos, representado por el Procurador Bujedo, don D.ª Aurea Puente Ruiz, que lo es de León, representada por el Procurador López García, y con D. Cipriano Puente Fernández, también vecino de León, por cuya comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de 2.816 pesetas y 15 céntimos, cuyos autos penden ante esta superioridad á virtud de la interposición interpuesta por el demandante, de la sentencia que en 2 de Noviembre último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Sixto Misiego Guaza, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de pri-

mera instancia de León en 2 de Noviembre último, por la que absolvió á D.ª Aurea y á D. Cipriano Puente de la demanda contra ellos propuesta por D. Sixto Misiego, y no hizo especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Buletín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en esta superioridad del demandado y apelado D. Cipriano Puente Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Tomás Gil.—Pascual Barrochechea.—Estelmo Trillo. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.»

Y para que tenga efecto lo acordado

dadr, public la pro 1909. drigo. No glosa plazo te Mor tec, el día 7 r plazo para a pues d lo, se dienta S.º zo de Cuba. Se h el púb Ayunt ce día del Po de 190 Noc. Alcaid Segr San Mí rón, h cío de Cañón rán á c de las y el tie dido p Esta lo ider años; v grs, bi fuertes Se r r ca y ca su con Vajv de 1901 zález. A Sr. Para tenient rastero birán e hasta e las alti á la cor y pecu apéndice repartit Sauti Marzo y Sierra. Por hallen Secreta las cuer dantes todo y hacer i

dad, y la presente certificación sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 3 de Marzo de 1909.—Lic. Florencio Barreda y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Vicente Monje Valliñas, núm. 6 del sorteo, el Ayuntamiento, en sesión del día 7 del actual, acordó señalarle de plazo hasta fin del presente mes, para ser tallado, reconocido y oído; pues de no presentarse a verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Santa Elena de Jamuz 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cefirino Cabeñas.

Alcaldía constitucional de Noveda

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales y del Pósito, correspondientes al año de 1908.

Noveda 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Según me participa el vecino de San Miguel del Camino, Alonso Ceñón, hace una temporada desaparición de su domicilio su hijo Mariano Ceñón Blanco, cuyos padres se dirán a continuación, sin que a pesar de las averiguaciones practicadas y el tiempo transcurrido, haya tenido noticia alguna de su paradero.

Señas del mozo

Estatura regular, ojos negros, pelo idem, color moreno, edad 21 años, vestía pantalón de pana negra, blusa azul, botas negras y botas fuertes.

Se dirige a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido su conducción a esta Alcaldía.

Valverde del Camino 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santos González.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Para conocimiento de los terratenientes del Ayuntamiento y fisco, se hace saber que se recibirán en la Secretaría municipal, hasta el día 1.º de Abril próximo, las altas y bajas correspondientes a la contribución territorial, urbana y pecuaria, con el fin de formar el apéndice que sirve de base para los repartimientos del año de 1910.

Santa Colomba de Curueño 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucas Sierra.

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, a fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea

convenientemente; pues pasado dicho término no serán oídas.

Santa Colomba de Curueño 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucas Sierra.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos que se expresan a continuación, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan en término de quince días, pues de lo contrario se empearán a evacuar los expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Amadeo Miguélez Castellanos, hijo de Prudencio y Carmen, número 2 del sorteo; Demetrio Tejedor González hijo de Silvestre y Barreda, núm. 3 de id.; Lorenzo Marcos Castellanos, hijo de T. Burcio y Cándida, núm. 4; Jorge Cabero Quintanilla, hijo de Rafael y Eugenia, núm. 6; Vicente Castellanos Juan, hijo de Leopoldo y Saturnina, núm. 7; Angel Sarmiento Juan, hijo de Martín y Antonia, núm. 8; Saturnino Vidal Cantón, hijo de Inocencio y Filomena, núm. 9; Porfirio Martínez Rodríguez, hijo de Martín y Rafael, núm. 10; Benjamín Marcos Franco, hijo de Faustino y Adelaida, núm. 11, y Primitivo Marcos Sarmiento, hijo de Mateo y Estefanía, núm. 13.

Urdiales del Páramo a 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Franco.

Alcaldía constitucional de Igüeña

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que se presenten en esta consistorio antes del último día del mes actual, a ser tallados, reconocidos y exponer las excepciones que les asistan en su favor; pues de no comparecer, el Ayuntamiento procederá contra ellos a lo que haya lugar, declarándoles prófugos a los efectos de la ley.

Igüeña 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Enrique García.

Reemplazo de 1908

Baltasar Ramos Iglesias, hijo de Antonio y Anamaria, de Redrigatos. Eiginio Gonzalez E., de Sebastiana, de Igüeña. Manuel Fidalgo Mata, de Angel y Bibiana, de Pobladura. José Riesco Fidalgo, de Juan y Jesusa, de Almagarizos. Victor Pestuña Blanco, de Agustín y Bibiana, de Igüeña. Indalecio García Aguado, de Lorenzo y Teresa, de Tramor.

Reemplazo de 1907

José Perfecto Blanco, natural del Hospicio de León.

Alcaldía constitucional de Turcia

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el recluta núm. 5 del sorteo del año actual, Juan Carrizo Magaz, y haber manifestado su padre que ignora si cumplirá o no lo preceptuado en el art. 95 de la ley de

Reclutamiento vigente, presentan dose en el Consulado correspondiente a «Yaguajay», provincia de Matanzas Clara, en la República de Cuba, donde dijo hallarse, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que antes del 16 de Abril próximo, día señalado a este Ayuntamiento para el juicio de exención ante la Comisión Mixta, cumpla lo que por dicho artículo se dispone, o haga su presentación personal; de lo contrario, sufrirá los perjuicios establecidos por el art. 107 de la repetida ley.

Turcia 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pico

No habiendo comparecido el mozo Baltasar Calvo de Prado, hijo de Juacinto y Tomasa, núm. 4 del sorteo del año de 1908, al acto de la revisión de excepciones, cuyo mozo, según manifestación de su padre, se halla en la República Argentina, se le hace saber que esta Alcaldía está instruyendo contra el mismo expediente de prófugo.

Por tanto, se le cita y emplaza para que antes de la revisión, que ha de tener lugar ante la Excm. Comisión Mixta provincial, se presente ante este Ayuntamiento ó ante la indicada Comisión, para sobersar dicho expediente; pues en otro caso, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Gordaliza del Pico 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, Feliciano Pablos.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el repartimiento de consumos de este Municipio, para el año corriente de 1909, para ser reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posada de Valdeón 26 de Febrero de 1909.—El Teniente Alcalde, en funciones, Rafael Rojo.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al de revisión, los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que se pasa a relacionar, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el término de quince días, para ser tallados y reconocidos, ó para que presenten las certificaciones que acrediten haberlo hecho en el punto de su residencia; bajo apercibimiento, de que si no lo hacen, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1909

Núm. 4.—Carlos Arino Vega, hijo de Angel y de Rosa, natural de Matallonga.

Núm. 6.—Clemente Pérez Alvarez, hijo de Camilo y de María, de San Martín de la Zalamosa.

Núm. 10.—Amaro García Prieto, hijo de José y de Josefa, de Matallonga.

Núm. 12.—Leopoldo Yebra Pérez,

hijo de Froilán y de Teresa, de San Martín de la Zalamosa.

Núm. 13.—Joaquín Díez Blanco, hijo de Manuel y de Florencia, de Las Omañas.

Núm. 14.—Manuel García Fernández, hijo de José y de Concepción, de San Martín de la Zalamosa.

Núm. 16.—Manuel Campelo González, hijo de Tomás y de Catalina, de Las Omañas.

Reemplazo de 1907

Núm. 6.—Román Fernández González, hijo de José y de Florencia, de San Martín de Zalamosa.

Las Omañas 8 de Marzo de 1909. El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

No habiendo comparecido, ni al acto de clasificación y declaración de soldados, ni a ninguna otra del actual reemplazo, los mozos comprendidos en el mismo, que se expresan, a pesar de haber sido oportunamente citados en las personas de sus respectivos padres, el Ayuntamiento que presido acordó concederles el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que se presenten a ser tallados y exponer las excepciones ó exenciones que puedan favorecerles; pues de no hacerlo, se les instruirá expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Gerardo Martínez Díez, hijo de Pedro y María, natural de Espinosa, de este Municipio, y núm. 1 del sorteo.

José García Martínez, hijo de Bernardo y María, natural mismo pueblo, y núm. 9 del expresado sorteo.

Riosco de Tapia 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Barjas

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificada en el día de hoy, para el reemplazo del corriente año, ni a ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, se les concede el término de quince días para comparecer a ser tallados y reconocidos y exponer lo que a su derecho conduza, para exceptuarse del servicio militar, pues en otro caso serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1909

Núm. 2.—Gregorio Fernández y Fernández, hijo de Francisco y María, natural de Corrales.

Núm. 3.—José García López, hijo de Lorenzo y Trinidad, natural de Busmayor.

Núm. 14.—Manuel García Barreiro, hijo de Manuel y Faustina, natural de Barroasa.

Núm. 24.—Victor Aira García, hijo de Darío y Felipe, natural de Busmayor.

Núm. 27.—Alfredo García de Arriba, hijo de Cristóbal y Carmen, natural de Quintela.

Núm. 30.—Manuel Castro Cereijo, hijo de Francisco y Generosa, natural de Moldes.

Reemplazo de 1908

Núm. 12.—José Carrate López,

hijo de José y Teresa, natural de Mosteiros.  
Núm. 8.—Antonio López Fernández, hijo de Mauricio y Camila, natural de Corporales.  
Bases 7 de Marzo de 1909.—El Teniente Alcalde, Martín Valcarlos.

**Alcaldía constitucional de  
Cabrillanes**

No habiéndose presentado a la clasificación y declaración de soldados, ni a ninguno de los actos anteriores, los mozos que se expresan á continuación, el Ayuntamiento tiene acordado concederles el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para que comparezcan ante el mismo á ser llamados y reconocidos facultativamente, así como á exponer las excepciones ó exclusiones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarlo, se procederá á instruirles las oportunas expedientes de prófugos.

- 1.—Porfirio Díez Alvarez, hijo de Javier y Ecolástica, natural de Cabrillanes.
- 2.—Juan Bautista Cuadros Maceda, de Isidoro y Florentina, de Lugo.
- 3.—Santiago Amigo y Amigo, de Felipe y Celestina, de Valdeprado.
- 4.—Fernán Meléndez Alvarez, de José y Cándido, de Peñalba.
- 5.—Manuel Rodríguez Alvarez, de Felipe y María, de La Vega.
- 6.—Honorario Díez Castro, de Fernando y Emilia, de Mesa.
- 7.—José Soto Pérez, de José y Genoveva, de Piedraíta.
- 8.—Gibriel Timoteo Rodríguez Otero, de Ezequiel y Trinidad, de Quintanilla.

Cabrillanes 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso

**Alcaldía constitucional de  
Villademor de la Vega**

No habiendo comparecido el acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo José Macías Hidalgo, hijo de Pedro y Benita, comprendido en el alistamiento de este año, sin embargo de haber sido notificado por medio de papeletas, entregadas á un individuo de su familia, se le cita á fin de que comparezca en la sala consistorial de esta villa el día 22 del corriente; pues de no verificarlo, se le instruirá expediente de prófugo.

Villademor de la Vega 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Posadilla.

**JUZGADOS**

**Requisitoria**

Don José María Sarz y Gomendio, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Domingo García Canosa, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del García, de 23 años, hijo de Clemente y Carmen, natural de Rodanillo, partido de Ponferrada, provincia de León, vecino de Sastec, jornalero, soltero, y si fuere habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 3 de Marzo de 1909.—José María Sarz —Auto mi, Lic. Jesús Cadena.

Don Venancio Pestaña Santalla, Jefe suplente municipal, en funciones, de Camponaraya y su término.

Hago saber: Que por delegación de su señoría el Sr. Juez de Instrucción del partido, y para hacer pago de responsabilidades criminales á que fué condenada Basilia González Fernández, vecina de La Balgozma, se saca por segunda vez, por término de veinte días á pública subasta, por haberse desistido de esta la primera, y suspendido por providencia de hoy esta segunda, que estaba anunciada para el 24 de los corrientes, á las diez por no transcurrir el término fijado en el artículo 1.496 de ley de Enjuiciamiento civil desde su publicación en el Boletín Oficial, como de la propiedad de la ciudad Basilia, las fincas siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

- 1.º Una casa, en la calle de la Cuesta, sin número, de plaza baja, cubierta de las, que mide seis metros de largo por tres de ancho, que linda derecha, con de varios particulares; espaldada, casa de Antonio R. yate; izquierda, casa de Andrés González, y Norte, de D.ª Ramona Yebra; tasada en 100 pesetas.
- 2.º Una tierra, de medio cuartal, ó dos áreas y dieciocho centiares, al sitio de la Redonda, que linda Naciente, tras de Fermín Fernández; Mediodía, camino servidumbre; Poniente, de Andrés González, y Norte, de D.ª Ramona Yebra; tasada en 100 pesetas.

Dichas fincas radican en el referido pueblo de La Balgozma; no están gravadas con pensión alguna, y se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Balgozma, calle de Abajo, sin número, el día 8 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta segunda subasta y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Se hace constar que no se ha suplijo previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se venden, debiendo confirmarse el rematante con la certificación del acta de remate.

Dado en Camponaraya á 8 de Marzo de 1909.—Venancio Pestaña.—P. S. M.: Pedro Plator, Secretario.

**EDICTO**

Don Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio verbal civil promovido por D. Benigno Cistañón, vecino de Villamanic, contra Vicen

te del Campo y su esposa Jerónima Santos, que lo son de Santos Martas, á instancia del primero se saca á pública subasta, como de la propiedad de los segundos, los bienes siguientes:

Plas. Ota.

1.º El derecho que como uno de los herederos del finado Vicente Santos, corresponde á la Jerónima Santos, á una séptima parte de casa, sita en término de Luengos, el barrio de la Estación, quinión número cuarto del sorteo verificado entre los herederos, y que linda Oriente, partija de Pablo Santos; Mediodía y Poniente, terreno común, y Norte, partija de Vicente Santos; tasada en ..... 331 25

2.º El derecho que por igual concepto pertenece á la Jerónima de una séptima parte, en la mitad de una buelta sita en igual término, al camino de Luengos, proindivisa esta parte, y linda toda la huerta; por Oriente, con el camino de Luengos; Mediodía, camino real; Poniente, tierra de Antonio Flórez, y Norte, otra de Claudio Morales; tasada en .. 37 50

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día cinco del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no han sido suplidos los títulos de propiedad, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.
- 2.º No se admitirán posturas menores á las dos terceras partes del valor de los bienes; y
- 3.º Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en establecimiento público ó mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho valor.

Mansilla de las Mulas nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

**EDICTO**

Don Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio García, de esta vecindad, de ciento setenta y seis pesetas y veinticinco céntimos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil Victor os Prad, vecino de Villomar, se saca á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, y como de la propiedad de éste, y por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Plas.

Una casa, en el pueblo de Villomar, á la calle Real, sin número, con habitaciones altas y bajas, cuadra y corral; linda Oriente, otra de María Antonia Cambrano; Mediodía, dicha calle; Poniente, casa de Julio Bayón, y Norte, calle de las Huertas; tasada en ..... 750

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente, á las diez de la mañana, en esta audiencia, y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que no se han suplido la fi-

ta de títulos del inmueble, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del mismo.

3.º Que para tomar parte en el remate, deberá consignarse en depósito el diez por ciento del valor que sirva de tipo para el remate ó su consignación previa en la mesa del Juzgado.

Mansilla de las Mulas seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

Don Juan Fernández Trigal, Juez municipal de Torcia.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Rosalía García Velasco, vecina de Palazuelo, de ciento sesenta pesetas á que fué condenada Cleto Prieto Durán, vecino de dicho Palazuelo, en juicio verbal civil seguido contra el mismo, se vende en pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca siguiente:

Una casa, situada en el casco del pueblo de Palazuelo, cubierta de teja, con su retazo de corral, sin ninguna habitación por alto, que mide próximamente sesenta y un metros cuadrados, y linda derecha, casa de dicha Rosalía García; espaldada, casa de Ref.ª María Martínez; valorada en docecientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en Armentado, casa del que provee.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de la referida casa, y será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse con la certificación del acta de remate.

Armentado, distrito de Torcia, 11 de Marzo de 1909.—Juan F. Trigal, El Secretario, Agustín Martínez.

Don Pedro Garzo Domínguez, Juez municipal suplente de este Juzgado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ambrosio Pérez García, vecino de ésta, de ciento noventa y cinco pesetas y las costas, se vende en pública subasta, de la propiedad de Gaepar Veciur, de la misma vecindad, para el día veinticuatro del que rige, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, un barrillar, en este término, á Carta de Moza, de diecisiete áreas y doce centiares; linda Oriente, tierra de Manuel Pérez; Mediodía, el campo; Poniente, tierra de Silencio Vázquez, y Norte, de los herederos de D. Hilario Chumorro; tasada en ciento cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa la consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Villademor de la Vega 2 de Marzo de 1909.—Pedro Garzo Domínguez.—P. S. M.: Manuel González.